

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO**

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACION RAE MERLUZA  
COMÚN ÁREA NORTE VIII REGIÓN Y ARMADORES  
ARTESANALES. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACULTURA.

Talcahuano, 22 Agosto de 2016

R. EX. Nº 0040/2016

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Norte de la VIII Región, mediante ingreso Nº 670 del 19 Agosto de 2016; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico Nº 40/2016, de fecha 19 Agosto de 2016; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 1035, Nº 1036 del 2014 y Nº 67 del 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3619 del 2015 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura., todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de la VIII Región, establecido mediante Decretos Exentos Nº 1034, Nº 1035 de 2014, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota del recurso Merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta Nº 3619 del 2015 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, en favor del armador artesanal de la embarcación FELIPE R (RPA 961061); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería Merluza común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **8.5 toneladas de Merluza común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Norte de la VIII Región, establecido mediante Decretos Exentos N° 1034, N°1035 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

a) Cesión de **8.5 toneladas del recurso merluza común**, en favor del armador artesanal de la embarcación **FELIPE R (RPA 961061)** ; inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquería de merluza común.

La cesión y montos provienen de la embarcación artesanal cedente que se indican:

### Embarcación cedente

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
FELIPE RICARDO REYES REYES	GIMAR I	9239578	8.5

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3619 del 2015 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **8.5 toneladas del recurso Merluza común**, a la organización artesanal Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027.

3.- Los cesionarios deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

### Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, Registro Sindical Único 08.06.0027

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
GIMAR I (RPA 958078)	19.365.452-5	JORGE AMERICO REYES SANHUEZA
	8.839.692-8	ADRIAN EDUARDO MORA ALONSO
	9.624.318-9	GONZALO ALFONSO SALGADO HERRERA
	11.537.432-K	LESTER FABRIZIO ESCOBAR BUSTOS
	12.188.043-1	DAVID ALEJANDRO SANHUEZA SUAZO
	12.730.013-5	RODRIGO NIBALDI MENDEZ VEGA
	12.974.738-2	YERBER ESTEBAN CARO CARO
	14.392.533-1	RICARDO ANANIAS REYES SANHUEZA
	15.171.078-6	ERIC GUSTAVO AVILA FERNANDEZ
	17.183.107-5	JOSE HILARIO GOMEZ ULLOA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

5.-Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

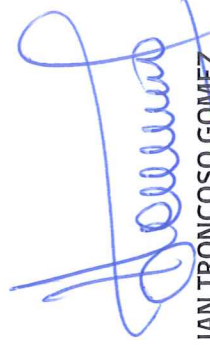
7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRADO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**LILIAN TRONCOSO GOMEZ**

Director Zonal de Pesca VIII Región del BíoBío

LTG/MPG/mpg